



Referencia:	66/2024/RESCONTR
Asunto:	Obra: urbanización y reforma de las calles Graneros y Aisladas de Ejea de los Caballeros.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APLICABLES A LOS CONTRATOS DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN:
 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Ordinaria
 PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO Urgente
 REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA) Anticipada

A.- PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	M. I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS
ORGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO:	SECRETARÍA GENERAL. Contratación y Patrimonio

B.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

OBRAS DE: **ASFALTADO DE EJEA Y PUEBLOS.**

- C.P.V.: 45000000-Trabajos de construcción. 45200000-Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil. 45230000-Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica, de autopistas, carreteras, aeródromos y vías férreas; trabajos de explanación. 45233000-Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras. 45233200-Trabajos diversos de pavimentación. 45233250-Trabajos de pavimentación, excepto carreteras. **45233251-Trabajos de repavimentación.**

C.- PRECIO DEL CONTRATO.

Precio: 181.818,18 €	I.V.A.: 38.181,82 €	TOTAL I.V.A. incluido: 220.000 €
----------------------	---------------------	----------------------------------

D.- REGIMEN DE FINANCIACION

M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Gobierno de Aragón.	Diputación Provincial de Zaragoza	Comarca Cinco Villas.	Otras entidades
2,86 %	0,00 %	97,14 %	0,00 %	0,00 %

E.- ANUALIDADES

EJERCICIO	Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	Gobierno de Aragón.	Diputación Provincial de Zaragoza	Comarca Cinco Villas	TOTAL
2024	0,00 €	0,00 €	157.551,01€	0,00 €	157.551,01 €
2025	6.275,40 €	0,00 €	56.173,59 €	0,00 €	62.448,99 €
TOTAL	6.275,40 €	0,00 €	213.724,60	0,00 €	220.000,00 €

F.- PLAZO DE EJECUCION

a) De las obras: **3 meses.**

GARANTIA

b) De mantenimiento de la obra: SI
 NO

G.- PLAZO DE

Un año

H.- REVISION DE PRECIOS



No se admite

**I.- GARANTÍA PROVISIONAL
COMPLEMENTARIA**

No se exige

J.- GARANTÍA DEFINITIVA

El 5% del importe de adjudicación.

K.- GARANTÍA

No se exige

L.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

No se exige

M.- DELEGADO DEL CONTRATISTA Y PERSONAL FACULTATIVO MÍNIMO A DISPONER.

--

N.- MESA DE CONTRATACIÓN

SI **NO**

Ñ.- SUBCONTRATACIÓN.

Porcentaje máximo autorizado: (60%)

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APLICABLES A LOS CONTRATOS
DE OBRAS.**

INDICE:

- I Objeto y calificación del contrato.
 - II Procedimiento de selección y adjudicación.
 - III Perfil del contratante.
 - IV Presupuesto base de la licitación.
 - V Plazo de Ejecución.
 - VI Acreditación de la aptitud para contratar.
 - VII Presentación de proposiciones y documentación administrativa.
 - VIII Criterios de adjudicación.
 - IX Admisibilidad de variantes.
 - X Ofertas anormalmente bajas.
 - XI Preferencias de adjudicación.
 - XII Apertura de proposiciones.
 - XIII Requerimiento de documentación.
 - XIV Adjudicación del contrato.
 - XV Formalización del contrato.
 - XVI Condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - XVII Derechos y Obligaciones de las partes.
 - XVIII Subcontratación.
 - XIX Modificaciones contractuales previstas.
 - XX Sucesión de la persona del contratista.
 - XXI Cesión del contrato.
 - XXII Penalidades por incumplimiento.
 - XXIII Resolución del contrato.
 - XXIV Responsable del contrato.
 - XXV Unidad encargada del seguimiento y ejecución de las obras.
 - XXVI Confidencialidad y tratamiento de datos.
 - XXVII Régimen jurídico del contrato.
- ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.



I. Objeto y calificación del contrato. -

El objeto de este contrato queda indicado en el **apartado B del cuadro-resumen**.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obras**, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

II. Procedimiento de Selección y Adjudicación. -

La forma de adjudicación de este contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación de conformidad con lo que establece la cláusula IX (Criterios de adjudicación), entendiéndose que la mejor oferta es la que incorpora el **precio más bajo**.

III. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, las licitaciones que publique este Ayuntamiento se encontrarán en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

IV. Presupuesto base de la licitación

El precio del presente contrato queda indicado en el **apartado C del cuadro resumen**, resulta ser el presupuesto recogido en el correspondiente proyecto de obras y pliego de prescripciones técnicas.

El precio se abonará con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones, que permiten financiar el contrato.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.



Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en el pliego y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de gastos generales.

V. Plazo de ejecución.

La duración del presente contrato queda indicada en el **apartado F del cuadro resumen**.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con la **firma** del contrato administrativo.

Podrán existir prórrogas si así se establece en el **cuadro resumen** y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. No se prevén prórrogas.

VI. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. **La capacidad de obrar** de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. **La solvencia del empresario.**

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato:

i. **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio: **certificado de seguro de responsabilidad civil** con una cobertura por daños profesionales de, al menos, 100.000€.



- ii. La solvencia técnica. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por el siguiente medio: **relación de las obras ejecutadas** en el curso de los cinco últimos años de igual o similar naturaleza que la que constituye el objeto del contrato, incluyendo importes, fechas, destinatario público o privado y certificados de buena ejecución de los mismos.

No obstante, al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años) su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma; sin que en ningún caso sea aplicable el medio anterior.

3. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en este registro acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuando a su personalidad y capacidad de obrar; representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos recogidos en la misma, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

VII. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

a). Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustar a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.



b). Lugar y plazo de presentación. -

Presentación electrónica.

La presente licitación tiene **carácter electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los candidatos, no se admitirán ofertas presentadas manualmente, éstas serán excluidas del procedimiento.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la citada Plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Par garantizar la confidencialidad del contenido de archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

c). Información a los licitadores. –

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al mismo, **seis días antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **doce días** respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.



d). Contenido de las proposiciones. –

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán un único sobre o archivo electrónico firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación “Declaración responsable y proposición para licitar a la contratación de la obra de: _____ (Reseñar la denominación de la obra) _____”.

En el sobre o archivo electrónico se incluirá:

- i. **Archivo 1.- Declaración responsable** del licitador y **proposición económica**, conforme a los modelos que se adjuntan como anexos a este pliego.

La declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Incluirán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el supuesto de resultar adjudicatarios.

- ii. Con carácter previo a la presentación de la oferta el licitador **aportará su ficha de terceros** a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros/Servicios Generales/Catálogo de Tramites/Ficha de terceros.

VIII. Criterios de adjudicación.

1º. CRITERIO. OFERTA ECONÓMICA: (De 0 a 100 puntos)

Se puntuará favorablemente atendiendo a la oferta económica más ventajosa a la que se otorgará la puntuación máxima (100 puntos).

La fórmula que se utilizará para el cálculo y asignación de puntos será la siguiente:

$$PI=(OL -OI/ OL-OB) * 100$$

Siendo:

-PI=Puntuación de la oferta a valorar.

-OL= Presupuesto de la licitación.

-OI= Oferta a valorar.

-OB= Oferta más baja.



En el supuesto de empate éste se deshará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 147.2 de la LCSP.

Los supuestos de bajas anormalmente bajas se apreciarán de conformidad con los criterios de aplicación en la subasta que establece el art. 85 RGLCAP, por lo que se considerarán inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados, las ofertas que en base al precio ofertado se encuentren en los supuestos establecidos.

IX. Mesa de Contratación.

Si así lo establece el **apartado N del Cuadro-Resumen**, la Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

— PRESIDENTE DE LA MESA: Juana Teresa Guillemé Canales, concejala-delegada del Área/Servicio de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local, en su ausencia le sustituirá un miembro de la Corporación Municipal.

— VOCAL N° 1. D. Ángel Lerendegui Ilarri, vocal (secretario Gral. Acctal. de la Corporación), o en su ausencia el técnico de administración general de la Secretaría General.

— VOCAL N° 2. D. Francisco Javier Reyero Fernández, vocal (interventor municipal, de la Corporación), en su ausencia un funcionario/a del Área de Hacienda.

— VOCAL N° 3. D. Antonio Jaime Ansón, vicesecretario de la Corporación, en su ausencia un técnico de administración general.

— VOCAL N° 4 D. Inés Martínez de Espronceda, técnica de administración general, en su ausencia un funcionario de la Corporación.

— SECRETARIA DE LA MESA, D^a. Ana Isabel Zarralanga Clemente, administrativo de la Secretaría General, en su ausencia un administrativo.

X. Apertura de las proposiciones.

La Mesa de contratación procederá apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la Mesa procederá:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa:



- Está debidamente constituida;
- El firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta;
- Ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente;
- No está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **cinco días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que en el plazo otorgado al efecto el candidato adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para acreditar la documentación reseñada en los párrafos anteriores.

XI. Requerimiento de la Documentación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de **siete días hábiles** establecido para presentar la garantía definitiva.

XII. Garantía Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.
El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero, en los siguientes establecimientos:
 - La Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o
 - En las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido el plazo desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

XIII. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada y presentada la garantía definitiva, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación, deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.



XIV. Formalización del contrato.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización, el contrato se perfecciona con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

XV. Condiciones Especiales de Ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 de la LCSP.

- Condiciones sociales.

Las empresas licitadoras, con la presentación de sus ofertas, quedan obligadas a pagar a sus trabajadores salarios cuyo importe y modalidades se correspondan, al menos, con el convenio colectivo al que esté vinculada la empresa; así como a mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, aun cuando dicho convenio pierda su vigencia en dicho período y en tanto no entre en vigor uno nuevo que lo sustituya.

El mismo compromiso deberán aportar las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente al poder adjudicador.

- **Otras condiciones especiales de ejecución:** se garantizará la **no perturbación del acceso a los establecimientos hoteleros** que existen. El Director Facultativo será el encargado de definir las medidas específicas. En todo caso, consistirán en el cercado temporal de la entrada del hotel, así como la planificación de las obras de manera que no se realicen simultáneamente en las calles afectadas.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se impondrá una penalidad de 1.000 € por cada uno de los trabajadores a los que el adjudicatario no haya retribuido de conformidad con lo establecido en el pliego.



Para el caso de que al incumplimiento de una o varias de las condiciones de ejecución se anude causa de resolución, se establecerá de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 211 LCSP.

XVI. Derechos y Obligaciones de las partes.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) Abonos al contratista. A efectos del pago se podrán expedir facturas por cada uno de los suministros prestados o acumular varios suministros en una sola factura cuando estos sean sucesivos.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- El destino de la factura electrónica se identifica por: Oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora. Código de unidad orgánica, Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Intervención: L01500956.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

b.) Plan de Seguridad y Salud. Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra, ajustado al estudio de seguridad y salud, o en su caso al estudio básico de seguridad del proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos, de conformidad con lo



establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio.

El plan será aprobado por el ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud o de la dirección facultativa de la obra, si no fuera preceptivo designar coordinador. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

c).- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

d).- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.



- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud correspondiente.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 100.000,00 € para responder de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones el adjudicatario deberá presentar la documentación correspondiente ante la unidad administrativa del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local. El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones.

e). Gastos exigibles al contratista.

1.- Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

2.- En caso de que lo exija alguna de las administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

3.- Gastos relativos a ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Sin perjuicio de los análisis y ensayos previstos en el pliego de prescripciones técnicas, la dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de adjudicación.

La misma dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el pliego de prescripciones técnicas particulares.



4.- Gastos relativos al pago de Tasas al Gobierno de Aragón por servicios de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales. En obras e instalaciones de tal naturaleza que requieran las correspondientes inspecciones de alta y puesta en marcha de las instalaciones.

5.- Tributos Municipales. El contratista adjudicatario de obras de carácter municipal está sujeto a lo preceptuado en la Ordenanza fiscal nº 39, reguladora de la tasa por replanteo, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud de obras, inspección, control de calidad y liquidación de las obras. El importe de esta tasa resulta de aplicar el 4,65 por cien del presupuesto efectivo y real de la obra, desde 40.000€ en adelante, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.

f). Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencia y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

XVII. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a. Comunicación previa y por escrito al ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b. No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.



- c. El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

XVIII. Modificaciones contractuales previstas.

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto conforme a las siguientes determinaciones:

- Objeto de las modificaciones. Atendiendo al objeto y naturaleza de las obras a realizar, además de las modificaciones por incremento o disminución de algunas mediciones, durante la ejecución de las obras, pueden plantearse ajustes de trazado tanto de alzado como de la planta de actuación.
- Dichas modificaciones en su conjunto no podrán superar el diez por cien del importe de la adjudicación.

XIX. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante o a la que se le atribuye el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. En caso de incumplimiento, se resolverá por culpa del contratista.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos



legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

XX.- Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

XXI.- Penalidades por incumplimiento.

a).- Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación. Dado el carácter esencial del plazo de ejecución, el incumplimiento del plazo dará lugar a la resolución del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción establecida en el art. 193.3 LCSP (0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato, IVA excluido).

b).- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario (artículo 97 RGLCAP), en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de **5 días naturales** tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

XXII. Recepción y Plazo de Garantía.

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con antelación suficiente comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras, se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de **un mes** desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de las obras a su terminación, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.



- a. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos (daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de **sesenta días**.
- b. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

XXIII.- Resolución del contrato. –

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



XXIV. Responsable del contrato.

El director facultativo de la obra es la persona designada por la administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la administración ante el contratista.

El director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia; las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

1. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
2. Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
3. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente, en función del desarrollo de la ejecución del contrato. En los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
5. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
6. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la misma ley.

El director facultativo del presente contrato será el técnico designado por el ayuntamiento.



XXV.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los servicios técnicos del Área de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Local.

XXVI.- Confidencialidad y tratamiento de datos.

a)- Confidencialidad

La empresa adjudicataria (**encargada** del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada (incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental), mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el **responsable** del tratamiento de los datos (ayuntamiento).

b). Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.



XXVII.- Régimen Jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter **administrativo** y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014;
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público;
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.
- La Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ejea de los Caballeros, fecha y firma electrónica.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D^o/D^a. _____ con D.N.I. n^o. _____
En nombre de: _____ con C.I.F. n^o. _____
en calidad de: _____ y con domicilio fiscal en C/. _____
n^o _____ de _____, teléfono _____
y correo electrónico para efectuar notificaciones _____, ante el
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros comparece y DECLARA BAJO SU
RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que me dispongo a participar en la contratación de la ejecución de la obra cuya oferta acompaño.

• **SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

1. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
2. Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
3. Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
4. Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO. Que Autorizo al M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para que pueda solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y a la Tesorería Municipal los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, durante todo el plazo de tramitación y ejecución del contrato.

1. Y para que conste, firmo la presente declaración.

Ejea de los Caballeros, a _____ de _____ de 2.0__

EL CONTRISTA



Fdo. D. _____

ANEXO II

PROPOSICION ECONOMICA

Dº/Dª. _____ con D.N.I. nº. _____
En nombre de: _____ con C.I.F. nº. _____
en calidad de: _____ y con domicilio fiscal en C/. _____
_____ nº _____ de _____
, teléfono _____ y correo electrónico para efectuar notificaciones: _____

EXPONE

PRIMERO.- Que enterado del expediente para la contratación de obras, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el proyecto técnico y pliego que sirve de la base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, presento la siguiente oferta:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA: _____

I.- PROPOSICIÓN ECONOMICA (letra y cifra),

BASE IMPONIBLE (SIN IVA): _____

IMPORTE I.V.A. (21%): _____

IMPORTE TOTAL, INCLUIDO I.V.A. _____

Ejea de los Caballeros, a _____ de _____ de 2.0 _____

EL CONTRATISTA

Fdo. D. _____